

RESULTANDO que, con fecha 5 de febrero de 2013, Limagrain Ibérica S.A., con domicilio Carretera Pamplona-Huesca Km 12, 31470 Elorz (Navarra), presenta solicitud de autorización para realizar ensayos con maíz modificado genéticamente (B/ES/13/15) en diversas parcelas de Biota (Zaragoza), Monzón (1) (Huesca), Monzón (2) (Huesca) y Binaced (Huesca).

RESULTANDO que con fecha 20 de febrero 2013 se envía la documentación a la Comisión Nacional de Bioseguridad.

RESULTANDO que con fecha 15 de marzo de 2013, ha entrado en la Diputación General de Aragón, de la Comisión Nacional de Bioseguridad informe en el que se manifiesta: "Se considera que, en el estado actual de conocimientos y con las medidas de uso propuestas, los ensayos no suponen un riesgo significativo para la salud humana y/o el medio ambiente", Igualmente se exponen otras consideraciones.

CONSIDERANDO que es necesario adoptar las medidas adecuadas de distancia entre parcelas con maíz y otras.

CONSIDERANDO que el objetivo propuesto de estos ensayos de campo es el de evaluar el comportamiento agronómico de varios eventos de maíz tolerantes al herbicida glifosato y resistencia a lepidópteros, en diferentes condiciones edáficas y ambientales, para poder seleccionar los mejores eventos de transformación.

CONSIDERANDO que estos ensayos son repetición de los llevados a cabo el año pasado bajo la notificación B/ES/12/32, cuyo informe de resultados ha sido remitido a las Autoridades Competentes, no habiéndose detectado hasta la fecha efectos adversos sobre la salud humana ó animal, ni en el medio ambiente.

RESULTANDO que con fecha 15 de abril 2013 se ha reunido la Comisión Interdepartamental de Organismos Modificados Genéticamente adscrito al Departamento de Agricultura y Alimentación al que se refiere el Decreto 65/2006, de 7 de marzo; del Gobierno de Aragón, por el que se determinan los órganos competentes de la administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se establecen las reglas de procedimiento, en materia de actividades de utilización confinada, liberación voluntaria y comercialización de organismos modificados genéticamente.

RESULTANDO que los vocales de la Comisión Interdepartamental de Organismos Modificados Genéticamente han dado su conformidad a la solicitud de autorización bajo la notificación B/ES/13/15 con determinadas condiciones y que la entidad ha abonado la tasa correspondiente.

CONSIDERANDO que, el artículo cuarto del citado Decreto establece que la Comisión Interdepartamental de Organismos Modificados Genéticamente es competente para otorgar las autorizaciones para la liberación voluntaria con fines de investigación y desarrollo y cualquier otro distinto de la comercialización.

CONSIDERANDO que, el párrafo cuarto del artículo quinto del Decreto establece que las resoluciones de la Comisión Interdepartamental de Organismos Modificados Genéticamente otorgando ó denegando las autorizaciones pondrán fin a la vía administrativa.

VISTOS la Ley 9/2003, de 25 de abril, por la que se establece el régimen jurídico de la utilización confinada, liberalización voluntaria y comercialización de organismos modificados genéticamente a fin de prevenir los riesgos para la salud humana y el medio ambiente el Real Decreto 178/2004, de 30 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General que desarrolla la Ley 9/2003; Real Decreto 191/2003 de 15 de marzo, por el que se modifica el RD 178/2004, de 30 de enero; el Decreto 65/2006, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se determinan los órganos competentes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se establecen las reglas de procedimiento, en materia de actividades de utilización confinada, liberación voluntaria y comercialización de organismo modificados genéticamente; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común; la Ley 11/2000, de 27 de diciembre, de la Administración de la

Comunidad Autónoma de Aragón; el Decreto 333/2011, de 6 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente; y demás normas de pertinente aplicación.

RESUELVO

Autorizar a Limagrain Ibérica S.A. la realización del ensayo la realización del ensayo B/ES/13/15, referente al maíz modificado genéticamente ajustándose al protocolo de actuación presentado y a las siguientes condiciones:

- Guardar una distancia de seguridad de 200 m. con respecto a otros cultivos de maíz convencional.
- Plantar al menos 4 líneas de maíz no transgénico alrededor del ensayo, que servirá como trampa de polen.
- Realización de observaciones en estos ensayos para ver los posible efectos negativos sobre la biodiversidad en general y frente a los organismos no diana.
- Deberá seguir avanzando en la caracterización molecular del evento y llevar a cabo estudios toxicológicos y alergénicos concretos con este maíz.
- Ejecutar con el máximo cuidado las medidas propuestas por la entidad para llevar a cabo el control post-liberación de la zona. Se llevará a cabo un seguimiento de los posibles rebrotes en todas las localidades propuestas durante un (1) año tras la finalización del ensayo. En las parcelas objeto del ensayo, no se podrá sembrar cultivo comercial de maíz durante el año siguiente a la realización de los mismos. Deberá asimismo, procederse a una minuciosa limpieza de cualquier maquinaria utilizada durante la siembra y cosecha de los ensayos, se someterán a trituración mecánica y enterramiento en el suelo. Las muestras tomadas para análisis ulteriores deberán envasarse y etiquetarse convenientemente para su correcta identificación y transporte.
- Si para el cumplimiento de los objetivos del ensayo que se propone es necesaria la inclusión de productos fitosanitarios no autorizados, para su utilización en un uso concreto, se deberán atener a lo dispuesto en el Real Decreto 2163/1994, de 4 de noviembre y en la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 11 de diciembre de 1995 sobre autorizaciones de ensayos de productos fitosanitarios.
- Se remitirán informes de los resultados de los ensayos a esta Comisión Inerdepartamental y a la Comisión Nacional de Bioseguridad conforme el modelo que figura en el anexo XI del Reglamento 178/2004, de 30 de enero, de desarrollo de la Ley 9/2003.

El incumplimiento de las condiciones impuestas en la presente autorización dará lugar a la incoación de expediente sancionador, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34 y ss. de la Ley 9/2003, de 25 de abril.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, según el artículo 5.4 del Decreto 65/2006, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se determinan los órganos competentes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se establecen las reglas de procedimiento, en materia de actividades de utilización confinada, liberación voluntaria y comercialización de organismos modificados genéticamente, el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el artículo

50 de la Ley 11/2000, de 27 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, podrá interponerse recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

GOBIERNO DE ARAGON
COMISION INTERDEPARTAMENTAL DE ORGANISMOS
MODIFICADOS GENETICAMENTE
ZARAGOZA

Zaragoza, a 15 de abril de 2013



EL PRESIDENTE DE LA COMISION

Fdo.: Luis Miguel Albarrán González-Urría